BORRADOR PARA LA ASAMBLEA FUNDACIONAL

Estatutos

de Protocolo Cívico

Partido político de ámbito estatal

26 de noviembre de 2026

La afiliación elige a sus representantes y a una dirección colegiada de siete personas. El pleno directo conserva la última decisión sobre los estatutos y la disolución. Estas reglas delimitan también el alcance de las consultas temáticas y la rendición de cuentas de quienes ejercen cargos.

43 ARTÍCULOS
9 CAPÍTULOS
ANEXO GRÁFICO

CONTENIDO

Índice

01 Constitución, identidad y principios 6

1 Denominación, siglas y naturaleza 6
2 Símbolo e identificación pública 6
3 Domicilio, canales y datos de contacto 6
4 Ámbito y fines 7
5 Principios y límites del poder interno 7

02 Afiliación, participación y garantías 8

6 Condición de afiliado y colaboración 8
7 Solicitud y resolución de admisión 8
8 Derechos de los afiliados 8
9 Deberes de los afiliados 9
10 Baja, suspensión y censo 9
11 Igualdad y participación segura 9

03 Defensa de derechos y disciplina 11

12 Defensa del afiliado y reclamación de acuerdos 11
13 Infracciones 11
14 Sanciones y proporcionalidad 11
15 Procedimiento disciplinario y recurso 12
16 Reserva de competencias y publicidad institucional 12

04 Organización y representación 14

17 Asamblea General 14
18 Elección personal y proporcional de compromisarios 14
19 Asambleas ordinarias y extraordinarias 15
20 Deliberación, quórum y publicidad 15
21 Núcleos locales y asambleas territoriales 16
22 Consejo Territorial y subsidiariedad 16

05 Dirección colegiada y garantías 18

23 Consejo Ejecutivo y elección de sus siete miembros 18
24 Presidencia de sesiones y representación legal 18
25 Atribuciones y funcionamiento del Consejo Ejecutivo 19
26 Vacantes, cese, responsabilidad e incompatibilidades 19
27 Comisión de Garantías 20
28 Junta Electoral y revisión del escrutinio 20

06 Participación y control 22

29 Iniciativa de los miembros y deliberación 22
30 Consultas y representación temática voluntaria 22
31 Referéndum interno y garantías de minoría 23
32 Candidaturas públicas y libertad de mandato 23

07 Patrimonio, gestión y rendición de cuentas 24

33 Patrimonio y recursos 24
34 Responsable económico y ordenación de pagos 24
35 Libros y cierre anual 25
36 Control interno e independencia de la revisión 26

08 Integridad, privacidad y medios de participación 27

37 Prevención de infracciones y protección del informante 27
38 Responsabilidad y protección de datos 27
39 Aplicación móvil, salas y actas verificables 28

09 Reforma, disolución y transición 29

40 Reforma de los estatutos 29
41 Disolución y liquidación 29
42 Vigencia, comunicación y versiones 29
43 Constitución de los primeros órganos 30

AX Anexo gráfico y datos de formalización 31

GUÍA DE LECTURA

Los estatutos en **doce cifras**

Un resumen para orientarse antes de leer. Cada cifra remite al artículo que la fija.

7

personas forman el Consejo Ejecutivo. Se eligen una a una, en voto libre y secreto.

ART. 23

12 meses

dura la presidencia de sesiones. No tiene veto ni voto de calidad y no se repite en años consecutivos.

ART. 24

2 + 2 años

es el máximo seguido en el Consejo: un mandato y una sola reelección consecutiva.

ART. 23

51 escaños

tiene el Congreso de Compromisarios, si el censo pasa de 500 personas y el pleno directo lo acuerda.

ARTS. 17 Y 18

20 %

del censo es el quórum ordinario del pleno directo.

ART. 20

1 %

del censo basta para abrir una deliberación de catorce días sobre una propuesta.

ART. 29

5 %

de la afiliación puede llevar a referéndum interno un acuerdo programático, en los veinte días siguientes.

ART. 31

10 %

de la afiliación puede convocar una asamblea extraordinaria o presentar una moción de cese.

ARTS. 19 Y 26

40 % + ⅔

de participación y de votos hacen falta para reformar los estatutos o disolver el partido.

ARTS. 40 Y 41

500 €

es el tope anual por persona, o el 1 % del presupuesto si es menor. Sin préstamos, créditos ni avales.

ART. 33

2 personas

intervienen en cada pago: tesorería lo ordena y un consejero comprueba acuerdo, justificante y recepción.

ART. 34

48 h

tiene un cargo público para explicar una divergencia con el programa o con la consulta interna.

ART. 32

Esta guía no forma parte del articulado. Si discrepa del texto de un artículo, vale el artículo.

GUÍA DE LECTURA

Quién elige **a quién**

Ningún cargo es personal ni vitalicio. La dirección es colegiada, la presidencia solo ordena las sesiones y los órganos que controlan no pueden coincidir con los que dirigen.

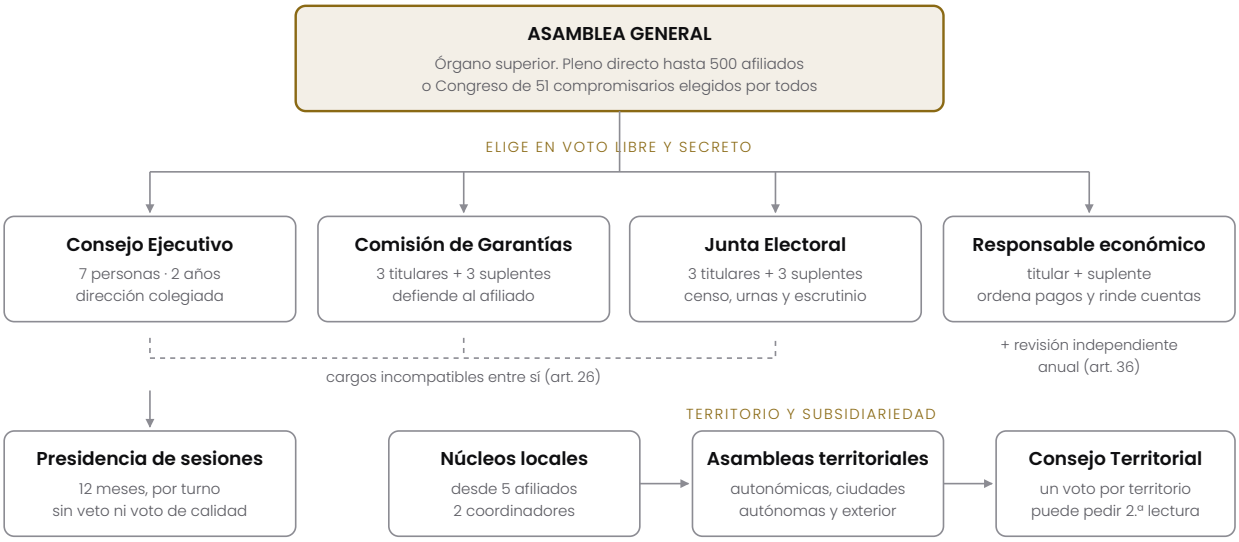

LO QUE LA AFILIACIÓN CONSERVA SIEMPRE EN PLENO DIRECTO

Estatutos y disolución
40 % de participación y ⅔ de los votos
arts. 40 y 41

Iniciativa
1 % del censo abre la deliberación
art. 29

Referéndum interno
5 % en veinte días revisa un acuerdo
art. 31

Moción de cese
10 % la presenta; decide el voto secreto
art. 26

PLAZOS QUE CONVIENE CONOCER

30 días naturales	para resolver una solicitud de afiliación. Art. 7
30 días naturales	de antelación para convocar la asamblea ordinaria, que es anual. Art. 19
30 + 14 días	para reunir apoyos a una propuesta y para deliberarla. Art. 29
31 mar · 31 may · 30 jun	proyecto de cuentas, aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas. Art. 35
20 días hábiles	para impugnar un acuerdo y otros veinte para resolver. Art. 12
7 días	para publicar el acta, el texto votado y el resultado. Art. 20
45 días	para que el pleno directo resuelva un referéndum interno. Art. 31
90 días naturales	desde la inscripción para celebrar el primer pleno directo. Art. 43

Esta guía no forma parte del articulado. Si discrepa del texto de un artículo, vale el artículo.

CAP. 1

01 Constitución, identidad y principios

Artículos 1 a 5

ART. 1

Denominación, siglas y naturaleza

1 Con la denominación Protocolo Cívico y las siglas PCÍV se constituye en España un partido político de ámbito estatal, sujeto a la Constitución española, a la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, y al resto del ordenamiento. Adquirirá personalidad jurídica con su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

2 Su organización y funcionamiento serán democráticos. La denominación, las siglas, los dominios, los canales de comunicación, las cuentas, las herramientas y los fondos que correspondan al partido estarán bajo su gestión institucional. La condición de fundador, donante, creador de contenidos o desarrollador no otorga derecho de veto, votos adicionales, acceso privilegiado al censo ni reserva de cargos.

ART. 2

Símbolo e identificación pública

1 El símbolo se compone de dos arcos concéntricos abiertos en su tercio superior y un punto central, todos del mismo color sobre fondo contrastado. Representa la participación de cada persona en las decisiones colectivas. Admitirá reproducción monocroma y podrá acompañarse de la denominación o las siglas, sin alterar el dibujo.

2 El anexo gráfico estatutario contiene su representación. Los órganos autorizados custodiarán los originales y documentarán toda licencia de uso. Queda prohibido utilizar estos signos para aparentar ser una autoridad electoral o una administración pública.

ART. 3

Domicilio, canales y datos de contacto

1 El domicilio queda fijado en *[calle, número y, en su caso, planta y puerta]*, *[código postal]*, *[municipio]*, *[provincia]*, España. El sitio web oficial es *[URL]* y la dirección electrónica es *[correo electrónico]*.

2 Estos canales publicarán la versión vigente de los estatutos, la composición de los órganos de gobierno y representación y los medios para ejercer los derechos de afiliación. El acceso presencial o asistido se habilitará mediante la secretaría del partido. Los cambios se aprobarán y comunicarán por el procedimiento legal y estatutario que corresponda.

ART. 4

Ámbito y fines

1 El partido actuará en todo el territorio español y podrá concurrir a elecciones municipales, autonómicas, generales y al Parlamento Europeo conforme a las normas aplicables. Defenderá por medios democráticos y públicos la reforma de la Constitución para ampliar la intervención directa de la ciudadanía en la legislación, reforzar su capacidad de elegir representantes y controlar el ejercicio del poder.

2 Son también fines del partido ensayar mecanismos internos de iniciativa y referéndum, desarrollar propuestas legislativas con participación plural, publicar la huella de las decisiones, prevenir y detectar la corrupción y favorecer el acceso igualitario a la deliberación. Los prototipos, consultas y órganos del partido se identificarán como internos. Se publicará el alcance jurídico de cada decisión.

ART. 5

Principios y límites del poder interno

1 El partido respetará la dignidad humana, los derechos fundamentales, el pluralismo, la igualdad, la privacidad, el voto libre y secreto y la tutela judicial. Están prohibidas la violencia, la coacción, el acoso y las represalias por disentir o denunciar de buena fe. Toda potestad se ejercerá conforme a una competencia, un procedimiento y un control previstos en los estatutos.

2 Se garantizarán una persona y un voto en cada decisión de la base, la publicidad de las reglas, la accesibilidad y la rendición de cuentas. Cada representante responderá de sus decisiones dentro del marco jurídico de su cargo. Los acuerdos internos carecen de eficacia para destituir a un representante público de su escaño o imponerle un mandato jurídicamente vinculante contrario a la Constitución.

3 Ante divergencia prevalecerán las normas de superior rango y, dentro del partido, los estatutos sobre reglamentos, resoluciones y código informático. Ante una incompatibilidad con el programa, se aplicará el derecho vigente y se explicitará públicamente el cambio legislativo propuesto.

CAP. 2

02 Afiliación, participación y garantías

Artículos 6 a 11

ART. 6

Condición de afiliado y colaboración

1 Podrá afiliarse cualquier persona física mayor de edad que reúna los requisitos legales de capacidad para ello y no esté incursa en una prohibición legal de pertenencia a un partido político. La afiliación será individual, libre y voluntaria. Habrá una sola modalidad de afiliación, con iguales derechos y deberes. La exención justificada de cuota no modifica tal condición.

2 Las personas que colaboren sin afiliarse podrán asistir a sesiones abiertas, formular observaciones y participar en ensayos identificados como tales, sin integrar el censo de afiliados ni intervenir en decisiones reservadas a este. La suscripción a un boletín, la asistencia a un acto, una donación o una colaboración pública no implican afiliación.

ART. 7

Solicitud y resolución de admisión

1 La persona interesada presentará solicitud expresa por los medios habilitados, con identificación suficiente, medio de contacto, aceptación de estos estatutos y declaración de reunir los requisitos legales. El partido facilitará información sobre el tratamiento de datos, la cuota aprobada y sus exenciones. La comprobación de identidad se realizará con medios proporcionados y con una alternativa accesible.

2 El Consejo Ejecutivo resolverá en treinta días naturales desde la recepción. Podrá requerir una única subsanación motivada de hasta diez días hábiles, durante los cuales se suspenderá el cómputo. Sólo cabrá denegar por incumplimiento comprobado de un requisito, falsedad material, duplicidad tras ofrecer su corrección o existencia de sanción vigente incompatible con el alta. Se comunicarán los motivos y recursos. La falta de respuesta en plazo permite reclamar directamente ante la Comisión de Garantías, sin constituir afiliación tácita.

3 La Comisión resolverá la reclamación en veinte días hábiles, previa audiencia. El alta produce efectos con su anotación y comunicación. Se preservará la fecha de solicitud para reparar los efectos de una denegación indebida, sin alterar retroactivamente votaciones concluidas salvo resolución competente.

ART. 8

Derechos de los afiliados

1 Toda persona afiliada podrá participar en las actividades y órganos conforme a estos estatutos, asistir e intervenir en la Asamblea General, votar, elegir y ser elegida, promover iniciativas, formular enmiendas, expresar posiciones de minoría y ejercer

las modalidades estatutarias de representación. Los medios digitales ofrecerán alternativas para quienes precisen apoyo.

2 Podrá conocer la composición, decisiones y actividades de los órganos y la situación económica, acceder a actas y justificantes en los términos legales, solicitar explicaciones, acudir a la Comisión de Garantías e impugnar acuerdos contrarios a la ley o a los estatutos. Las restricciones de acceso deberán motivarse, aplicarse a lo estrictamente necesario y permitir la entrega parcial o anonimizada.

3 Podrá acceder, rectificar y ejercer los demás derechos que correspondan respecto a sus datos, solicitar confidencialidad y recibir respuesta a peticiones motivadas en treinta días naturales, sin menoscabo de plazos legales más favorables.

ART. 9

Deberes de los afiliados

Las personas afiliadas compartirán las finalidades del partido, colaborarán en su consecución, cumplirán las leyes, estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, y satisfarán las cuotas que procedan según las reglas aprobadas por la Asamblea General. Respetarán los derechos de las demás personas, la confidencialidad del censo, el secreto del voto y las reglas sobre conflictos de interés. El deber de cumplir acuerdos es compatible con discrepar, solicitar reconsideración e impugnar.

ART. 10

Baja, suspensión y censo

1 La baja voluntaria se hará efectiva desde la recepción de una comunicación inequívoca de la persona interesada. Se confirmará en un máximo de diez días hábiles. También causarán baja el fallecimiento acreditado, la pérdida de los requisitos legales, previa audiencia cuando proceda, o la expulsión acordada conforme a estos estatutos. La baja no se condicionará a pagar cantidades pendientes.

2 El partido conservará un fichero de afiliados actualizado y registrará altas, bajas y suspensiones con acceso limitado. Una rectificación mantendrá la trazabilidad necesaria para reclamaciones y obligaciones legales. La baja cancelará los permisos de acceso y las delegaciones activas y se aplicará el régimen de supresión, bloqueo y conservación que corresponda. Queda prohibido ceder o exportar el censo con motivo de una escisión, de una copia del software o de una campaña de terceros.

ART. 11

Igualdad y participación segura

La Asamblea General aprobará un plan interno de igualdad y un protocolo ante la violencia machista que alcance las conductas dentro o fuera de la organización de afiliados y de personas designadas o con cargo de representación. Preverá

prevención, recepción confidencial, apoyo a las personas afectadas, medidas de protección, investigación imparcial, coordinación con autoridades cuando proceda y seguimiento agregado anual. Se arbitrarán ajustes de accesibilidad y medios de participación compatibles con las obligaciones de cuidados.

CAP. 3

03 Defensa de derechos y disciplina

Artículos 12 a 16

ART. 12

Defensa del afiliado y reclamación de acuerdos

1 La Comisión de Garantías actúa como órgano interno de defensa de los afiliados. Recibirá reclamaciones por vía electrónica y presencial, acusará recibo en cinco días hábiles y podrá pedir los documentos necesarios. Sus integrantes se abstendrán ante un interés personal, parentesco, intervención previa o vínculo que comprometa la imparcialidad. Podrán ser recusados mediante escrito motivado.

2 Cualquier afiliado podrá impugnar un acuerdo por infracción de ley o estatutos mediante escrito motivado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su notificación o, si no hubo notificación ni publicación debida, al conocimiento efectivo. Se recabará el expediente, se dará audiencia y se resolverá motivadamente en veinte días hábiles, prorrogables una vez por otros diez con motivación. Podrán acordarse medidas provisionales proporcionadas para evitar un daño irreparable. Se mantienen las vías y plazos legales de impugnación ante los tribunales.

ART. 13

Infracciones

1 Son leves el incumplimiento ocasional e injustificado de una obligación organizativa asumida sin daño relevante y la perturbación puntual de un debate que persista tras requerimiento de orden.

2 Son graves el incumplimiento deliberado y grave de una obligación de transparencia o abstención, el acceso no autorizado a datos internos, el hostigamiento acreditado o la obstrucción intencional de una auditoría o del ejercicio del sufragio. Se considerarán muy graves la apropiación de fondos, la compra o coacción de votos, la manipulación intencional de un escrutinio, la difusión deliberada del censo o de la papeleta ajena, las amenazas graves, la violencia y las represalias graves contra una persona denunciante.

3 La discrepancia política, el voto en conciencia, la crítica de buena fe y la denuncia de posibles irregularidades de buena fe quedan protegidos. En ningún caso se sancionará sobre la sola base de una alerta automatizada o de una acusación sin contrastar.

ART. 14

Sanciones y proporcionalidad

1 Las faltas leves podrán dar lugar a apercibimiento escrito. Las graves podrán dar lugar a suspensión de los derechos de afiliación por un plazo de un mes a un año. Las muy graves podrán dar lugar a suspensión por más de un año y hasta dos años

o, si la gravedad lo justifica, a expulsión. Se motivará la graduación atendiendo a daño, intencionalidad, reparación y reiteración acreditada. Durante la suspensión se mantienen los derechos de audiencia, defensa y recurso.

2 En cumplimiento del artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002 se producirá la suspensión cautelar automática de la afiliación cuando se acredite auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y se impondrá la expulsión en caso de condena en los términos exigidos por la ley. El órgano competente verificará la identidad, la resolución judicial y su alcance, lo notificará y habilitará la impugnación. Al desaparecer la causa de suspensión se restablecerán sin demora los derechos que correspondan.

3 Las sanciones internas no privan de un cargo público electivo. Ninguna sanción limitará el derecho a acudir a un tribunal o autoridad competente.

ART. 15

Procedimiento disciplinario y recurso

1 El Consejo Ejecutivo podrá iniciar el expediente de oficio o a partir de denuncia con hechos concretos. Designará una persona instructora imparcial que no votará la resolución. Se notificará por escrito a la persona afectada la apertura, los hechos, las normas, la sanción posible y la identidad de quienes instruyen y resuelven. Tendrá acceso al expediente con las reservas legales, podrá recusar, aportar y contradecir pruebas y disponer de diez días hábiles de audiencia tras la propuesta de resolución.

2 El Consejo resolverá con motivación, sin participación de denunciantes, instructores o personas con conflicto. Garantías resolverá el recurso, presentado dentro de quince días hábiles desde la notificación, en treinta días hábiles. La sanción quedará suspendida durante el plazo de recurso y su resolución, sin perjuicio de las medidas cautelares autorizadas. El procedimiento ordinario caduca transcurridos seis meses desde la incoación sin resolución, descontando suspensiones legales o atribuibles al interesado.

3 Sólo podrán acordarse medidas provisionales necesarias, motivadas, revisables y limitadas en el tiempo. Podrán impugnarse ante Garantías; quedan a salvo los supuestos de aplicación directa de la ley. El reglamento preverá suplentes independientes para que quien denuncie, instruya, adopte la resolución de fondo o esté afectado por los hechos no resuelva el recurso.

ART. 16

Reserva de competencias y publicidad institucional

Corresponde a cada órgano ejercer únicamente las competencias conferidas por estos estatutos y documentar sus acuerdos en el Libro de Actas. La Asamblea General conserva su condición de órgano superior y sus competencias sobre los acuerdos más importantes, incluida la disolución. La representación legal y las

responsabilidades económicas se atribuyen a los órganos o personas determinados en los artículos siguientes. La publicidad de actas, cargos y decisiones se realizará con protección de los datos personales, denunciantes y papeletas individuales.

CAP. 4

04 Organización y representación

Artículos 17 a 22

ART. 17

Asamblea General

1 La Asamblea General, órgano superior de gobierno, reúne al conjunto de la afiliación de pleno derecho de forma directa o mediante compromisarios elegidos por todos sus miembros. Reunirá en pleno directo al censo de hasta 500 personas. Con un censo mayor, el pleno directo podrá acordar pasar al Congreso de Compromisarios al elegir el siguiente mandato. El pleno directo podrá recuperar la forma anterior por el mismo procedimiento. La Junta Electoral verificará el censo y publicará su cifra.

2 Corresponden a la Asamblea el programa, la estrategia, los estatutos, las cuentas y el presupuesto, el control de la dirección, la elección o cese de los órganos estatales y la disolución. El conjunto de la afiliación reunida en pleno directo conserva en todo momento la decisión sobre estatutos, disolución y las materias reservadas por estos estatutos. Los demás acuerdos de la Asamblea podrán adoptarse en forma congresual.

3 Cada participante dispone de un voto en su respectiva modalidad. El compromisario ejerce un voto por escaño. En una misma decisión se abrirá una sola modalidad de escrutinio. En el Congreso, toda persona afiliada podrá formular propuestas, observar las sesiones públicas y solicitar la revisión prevista en el artículo 31.

ART. 18

Elección personal y proporcional de compromisarios

1 El Congreso dispone de 51 escaños por dos años. La elección es personal, libre y secreta en circunscripción común. Cada afiliado podrá integrar una sola candidatura o concurrir individualmente. La papeleta permite marcar un nombre. Ese voto computa para la persona elegida y para su lista. Cada candidatura individual constituye una lista de una persona.

2 Se asignan sucesivamente los escaños al mayor cociente de cada lista, calculado al dividir sus votos entre uno más el doble de sus escaños ya asignados. Solo participan listas con votos y personas disponibles. En cada lista entran los candidatos en orden de votos personales. Igualdad de cocientes se resuelve por mayor número de votos de lista y, si persiste, por sorteo público entre las listas empatadas. El empate entre personas se dirime por sorteo público documentado.

3 Las vacantes se cubren por el siguiente nombre de la misma candidatura. Si se agota, se celebra elección parcial en los sesenta días siguientes para el resto del mandato. Si no se cubre al menos la mayoría de los escaños en la elección inicial, continúa el pleno directo y se abre nueva elección. Se publicarán votos y adjudicaciones con protección del secreto.

ART. 19

Asambleas ordinarias y extraordinarias

1 El Consejo Ejecutivo convocará una Asamblea ordinaria cada año con treinta días naturales de antelación. El anuncio señalará censo, modalidad, lugar o acceso, horario, duración prevista de una a tres jornadas, documentación, plazos de enmiendas y escrutinio. La votación remota, cuando esté habilitada, permanecerá abierta al menos cuarenta y ocho horas tras el debate.

2 La extraordinaria podrá acordarla el Consejo Ejecutivo o solicitarla el 10 % de la afiliación o un tercio de los compromisarios en ejercicio. La solicitud incluirá asunto, motivación y acuerdo propuesto. El Consejo la convocará dentro de diez días para celebrarla dentro de treinta, con un preaviso mínimo de quince días. Ante inacción, la Comisión de Garantías realizará la convocatoria sustitutoria en cinco días.

3 El orden del día se forma con los asuntos del convocante y los apoyados por el 1 % del censo, con mínimo de tres personas y sin exigir más apoyos que miembros haya. En pleno congresual podrán proponer también cinco compromisarios. Los asuntos se presentarán hasta diez días antes de la sesión y la agenda definitiva y las enmiendas se comunicarán al menos cinco días antes. La extraordinaria tratará únicamente su objeto. Todos los porcentajes de firmas se redondean por exceso sobre censo cerrado y verificable.

ART. 20

Deliberación, quórum y publicidad

1 La Asamblea elegirá al inicio una mesa de tres miembros sin candidatura en las elecciones que modere. Distribuirá turnos iguales a proponente y objeciones, admitirá enmiendas por materia y dará audiencia a la posición minoritaria. El algoritmo de clasificación de opiniones podrá informar la deliberación. La decisión corresponderá a quienes voten.

2 El quórum ordinario del pleno directo será del 20 % del censo, contado por participantes distintos acreditados en el asunto. En el Congreso será la mayoría absoluta de los compromisarios en ejercicio. La abstención registrada computa para el quórum. En ausencia de la regla especial aplicable, el acuerdo requiere más votos a favor que en contra. El empate mantiene la situación anterior. Sin quórum se repite la convocatoria una vez, con iguales garantías y quórum. Un segundo fracaso deja la propuesta sin aprobar.

3 La mesa publicará en siete días acta, texto votado, participación, votos a favor, en contra, blancos, nulos y abstenciones registradas, junto a reservas legales e incidencias. El escrutinio secreto preservará la identidad de cada votante. Las opiniones discrepantes podrán anexarse. La publicidad excluirá expedientes disciplinarios, canales de denuncia y datos que permitan identificar a miembros o revelar su voto privado.

ART. 21

Núcleos locales y asambleas territoriales

1 Cinco afiliados de un municipio o, si resulta necesario, de municipios próximos podrán constituir un núcleo. Cada afiliado quedará adscrito a un solo territorio a efectos electorales. Quien resida en el extranjero elegirá la circunscripción territorial con la que tenga vínculo objetivo o la agrupación exterior común. La adscripción no condiciona su voto estatal.

2 Los núcleos eligen cada dos años, mediante sufragio libre y secreto, a dos coordinadores por votos personales con hasta dos marcas distintas por elector. Obtienen los puestos las dos personas más votadas. Los empates determinantes se resuelven con segunda votación entre quienes empatan y, si persisten, mediante sorteo público documentado. Atienden propuestas de competencia local, organizan deliberaciones y ejecutan el presupuesto delegado. La asamblea autonómica o de ciudad autónoma reúne a la afiliación territorial, coordina los núcleos y acuerda programas de su ámbito sujetos a los estatutos. El distrito exterior desempeña funciones de participación y coordinación.

3 Los coordinadores convocarán sesión trimestral con siete días de aviso. Al inicio, podrán convocar cinco promotores. En la asamblea territorial convoca el delegado titular o, en su ausencia, el suplente. Las primeras cinco personas afiliadas promotoras del ámbito convocarán la sesión constitutiva, en cuyo orden del día figurará la elección del delegado titular y el suplente conforme al artículo 22. Un 10 % de los miembros podrá exigir sesión extraordinaria dentro de veinte días. Dos miembros pueden incorporar asuntos al orden del día con tres días de antelación. Las sesiones duran hasta cuatro horas, con quórum del 20 % y mayoría ordinaria. Para la convocatoria sustitutoria se aplicará el artículo 19.

ART. 22

Consejo Territorial y subsidiariedad

1 Cada asamblea autonómica, de ciudad autónoma o exterior constituida elige un delegado titular y un suplente, en votaciones separadas, libres y secretas, por mayoría absoluta de votos válidos a candidaturas y segunda vuelta entre los dos primeros cuando proceda. Si un empate impide determinar el paso de ronda o la persona elegida, se repetirá el voto entre quienes empaten y, si persiste, decidirá un sorteo público documentado. Si sólo hay una candidatura, requiere más votos a favor que en contra. El mandato dura dos años. Cada territorio emite un solo voto. A falta de titular actúa el suplente. Hasta que existan tres ámbitos constituidos, la consulta territorial se dirige a los núcleos existentes.

2 El Consejo Territorial examina los efectos de las propuestas estatales sobre los territorios, propone acuerdos y media en conflictos de competencia. Por mayoría de sus miembros podrá devolver una sola vez al Consejo Ejecutivo o a la Asamblea un proyecto que afecte directamente a competencias territoriales. Adjuntará

enmiendas motivadas dentro de quince días de recibirlo. Tras la mediación, y transcurridos un máximo de treinta días, resuelve la Asamblea. Se mantienen las mayorías especiales previstas para materias reservadas.

3 Elegirá por voto secreto una coordinación anual que convoca trimestralmente con siete días de antelación o, a petición de un tercio de los territorios, en diez días. Las reuniones durarán hasta cuatro horas, con quórum de mayoría absoluta. Dos territorios pueden incluir asuntos hasta tres días antes. Los asuntos atribuibles a un solo ámbito se resuelven allí salvo infracción de los estatutos, afectación a terceros territorios o gasto fuera de su autorización.

CAP. 5

05 Dirección colegiada y garantías

Artículos 23 a 28

ART. 23

Consejo Ejecutivo y elección de sus siete miembros

1 Siete personas integran el Consejo Ejecutivo durante dos años. Se permite una reelección consecutiva. Tras dos mandatos consecutivos, deberá mediar un mandato completo antes de otra candidatura. Una sustitución superior a la mitad del mandato computa como mandato. Toda candidatura será personal, con declaración de intereses y de disponibilidad, sin derechos por fundación, donación, audiencia o captación de afiliados.

2 La Asamblea elegirá los puestos uno por uno mediante voto libre y secreto. Resultará elegida la persona que supere la mitad de los votos válidos emitidos a candidaturas. Si nadie la alcanza, concurrirán las dos más votadas a una segunda vuelta, que decidirá por mayoría. Treinta minutos como mínimo separan las rondas. Si se presenta una sola persona, debe obtener más votos a favor que en contra. Los candidatos ya elegidos se retiran de las rondas siguientes.

3 Un empate que afecte al acceso a segunda vuelta o al resultado final dará lugar a una repetición entre los empatados. Si persiste, se abrirán nuevas candidaturas para ese puesto durante siete días y se repetirá la elección. Rigen el quórum de Asamblea y las incompatibilidades del artículo 26. La Junta Electoral garantizará idéntica ficha, plazo y exposición a cada candidatura.

ART. 24

Presidencia de sesiones y representación legal

1 La Asamblea elegirá por voto secreto y conforme al artículo 23, entre los siete consejeros, una presidencia de sesiones y una suplencia para doce meses. La presidencia no podrá repetirse en años consecutivos. La suplencia sustituirá temporalmente a quien presida. Si la vacante es permanente se completará el año mediante elección en un plazo de treinta días.

2 La presidencia ordena el debate, cursa las convocatorias y comunica las decisiones del Consejo. Cada miembro dispone de un voto. La presidencia carece de veto y de voto de calidad. Ante empate, se difiere la propuesta o permanece el acuerdo anterior. El Consejo podrá encargar portavocías temáticas con alcance y duración publicados.

3 La representación legal corresponde al Consejo Ejecutivo colegiadamente. Dos consejeros designados por acuerdo expreso la ejercerán con firma conjunta dentro de los límites del acuerdo, incluidos los actos ante registros y terceros. El acta

identificará titulares, suplentes y poderes. El Consejo podrá aprobar apoderamientos específicos, revocables y registrados. La portavocía pública por sí sola no otorga facultad de contratar.

ART. 25

Atribuciones y funcionamiento del Consejo Ejecutivo

1 El Consejo ejecuta los acuerdos, dirige el funcionamiento ordinario, prepara cuentas y presupuestos, administra los recursos aprobados, propone reglamentos y entrega informe trimestral a la Asamblea. Distribuirá las carteras por acuerdo colegiado, sin perjuicio de la designación específica de la persona responsable de la gestión económico-financiera según el capítulo correspondiente.

2 Se reunirá al menos una vez al mes. Convoca la presidencia, o la suplencia en su ausencia, con cinco días de aviso y orden del día. Dos consejeros pueden exigir reunión dentro de siete días o incorporar un punto con dos días de antelación. Si la presidencia y la suplencia omiten la convocatoria, podrán hacerla esos dos consejeros. La sesión durará hasta cuatro horas, prorrogables por mayoría.

3 Se requiere presencia de cuatro miembros y mayoría simple favorable entre quienes votan. Ante un plazo legal o perjuicio grave e inminente, cuatro consejeros podrán acordar medidas provisionales en sesión con veinticuatro horas de aviso. Publicarán la motivación y las someterán a la siguiente sesión ordinaria. No podrán usar esta vía para alterar elecciones, estatutos, sanciones o competencias reservadas.

ART. 26

Vacantes, cese, responsabilidad e incompatibilidades

1 Procede el cese por expiración, renuncia, pérdida de afiliación firme, incompatibilidad no subsanada en quince días o moción de cese aprobada. Una vacante ejecutiva se cubrirá mediante elección por la Asamblea en cuarenta y cinco días para el resto del mandato. Con menos de cuatro miembros en ejercicio, los restantes se limitarán a convocar y conservar bienes. Garantías convocará si nadie pudiera hacerlo.

2 El 10 % de la afiliación o un tercio de los compromisarios podrá presentar moción motivada de cese individual con candidatura alternativa. La mesa trasladará los motivos y concederá diez días para alegaciones. La Asamblea decidirá en votación secreta dentro de cuarenta y cinco días con quórum ordinario y mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, incluidos los blancos. La persona afectada podrá recurrir vicios del procedimiento ante Garantías conforme al artículo 27. El cese alcanza únicamente el cargo interno.

3 Son incompatibles entre sí los cargos en el Consejo Ejecutivo, en la Comisión de Garantías y en la Junta Electoral. Quien contrate consigo mismo o sea parte interesada en un asunto se abstendrá de intervenir y quedará constancia. Se excluye al interesado del cómputo de mayoría en ese asunto. Si queda menos del quórum, se eleva el asunto a la Asamblea o resuelven suplentes imparciales cuando los haya.

ART. 27

Comisión de Garantías

1 La Comisión de Garantías defiende los derechos de los afiliados, conoce reclamaciones y controla la regularidad estatutaria, incluida la de las elecciones. La Asamblea elige, mediante sufragio libre y secreto, a tres titulares y tres suplentes por dos años. Cada elector marca hasta tres nombres en cada categoría y se elige por votos personales en orden decreciente. Los empates se resuelven mediante nueva votación y, si persisten, por sorteo público documentado. Cabe una reelección consecutiva.

2 La Comisión elegirá una coordinación que convocará con tres días de preaviso, o en veinticuatro horas si peligra un derecho. Cualquier miembro podrá incluir un asunto o requerir sesión dentro de cinco días. La sesión durará hasta tres horas. Resolverán tres integrantes por mayoría, con suplencias en orden electoral por vacante, conflicto o recusación estimada. La elección complementaria para suplencias agotadas se convocará en treinta días. Quien haya intervenido en instrucción o resolución inicial no podrá resolver su recurso.

3 La impugnación ordinaria se rige por el artículo 12. Regirán los plazos especiales para admisión en el artículo 7, disciplina en el artículo 15 y elecciones en el artículo 28. Las actuaciones cautelares se motivarán y se oirá a las personas afectadas cuando sea posible. Vencido el plazo de resolución, podrá exigirse a la Asamblea que requiera a la Comisión para resolver de inmediato, sin merma de la tutela judicial.

ART. 28

Junta Electoral y revisión del escrutinio

1 La Asamblea elige tres titulares y tres suplentes de la Junta Electoral con el procedimiento, mandato e incompatibilidades del artículo 27. Organiza censos y candidaturas, garantiza igualdad de exposición, supervisa las urnas, proclama resultados y custodia pruebas. Ninguno de sus miembros podrá administrar la elección en que concurra ni la de un conviviente. Asumirán sus funciones suplentes sin conflicto.

2 La Junta elegirá una coordinación que convoca sus sesiones durante el periodo electoral con al menos tres días de aviso o, para incidencias urgentes, veinticuatro horas. Cualquiera de sus tres miembros podrá introducir un punto o activar reunión. Las sesiones durarán hasta tres horas y se resolverá por mayoría con tres miembros. Las suplencias seguirán el orden electoral.

3 La Junta publicará censo numérico, calendario y procedimiento al menos treinta días antes de la primera vuelta, con plazo de cinco días para correcciones individuales y diez para candidaturas, salvo elecciones parciales o repeticiones expresamente abreviadas. Admitirá reclamaciones sobre proclamaciones y escrutinio durante cinco días y resolverá en tres. Cabrá recurso ante Garantías en cinco días, con

resolución en siete. Ante pérdida de secreto o recuento no verificable con incidencia potencial en el resultado, suspenderá la proclamación y convocará repetición con canal alternativo y acta pública.

CAP. 6

06 Participación y control

Artículos 29 a 32

ART. 29

Iniciativa de los miembros y deliberación

1 Un afiliado podrá presentar una propuesta con problema, competencia, texto de decisión, coste, indicador verificable y fecha de revisión. Con apoyos del 1 % del censo competente, con un mínimo de tres y un máximo del propio censo, se abrirá una deliberación de catorce días. Los apoyos se recogerán durante treinta días. La secretaría del órgano competente verificará forma y ámbito en siete días. Se podrá subsanar en siete días o recurrir la inadmisión ante Garantías.

2 La convocatoria incluirá resumen accesible, argumentos favorables y contrarios, enmiendas y posibles conflictos de interés. La propuesta llegará al órgano competente con las alternativas y un informe de minoría cuando exista. Los grupos de opinión generados por software podrán identificar acuerdos transversales. Su clasificación carece de efectos de veto. Se comunicará el resultado y la decisión posterior sobre su ejecución.

ART. 30

Consultas y representación temática voluntaria

1 La afiliación podrá elegir a una persona entre las inscritas voluntariamente como representantes de un tema para consultas expresamente declaradas orientativas. Una elección temática tendrá vigencia máxima de noventa días y requerirá aceptación. La persona designada podrá renunciar. El sistema ofrecerá revocación inmediata, cambio y voto personal hasta el cierre. El voto personal sustituye siempre a la representación en ese asunto y se contará una sola vez.

2 Cada elector solo puede tener una delegación por tema y nadie puede trasladar a otra persona las que reciba. La ausencia de voto del representante se computará como ausencia de voto de sus representados, salvo voto personal. La clasificación temática y la hora de cierre se anunciarán al abrir la consulta. La Junta revisará conflictos de clasificación antes de abrir las urnas. Se publicarán magnitudes agregadas de concentración, sin exponer el vínculo individual.

3 El pleno directo, las elecciones, el cese, los estatutos, las sanciones y cualquier acuerdo vinculante quedan sujetos al voto personal de quien integra el órgano competente. Ninguna delegación experimental sustituye un escaño de compromisario. Se ofrecerá voto presencial o asistencia que preserve la privacidad. La Junta podrá suspender la delegación de una consulta si no logra verificar las sustituciones y ofrecerá repetición con voto personal.

ART. 31

Referéndum interno y garantías de minoría

1 Podrá solicitar revisión en pleno directo el 5 % de la afiliación, con un mínimo de cinco firmas o el censo completo si fuese menor, durante los veinte días posteriores a la publicación de un acuerdo programático del Ejecutivo o del Congreso. La revisión queda excluida para expedientes personales, actos legalmente obligatorios, obligaciones válidamente asumidas con terceros y asuntos sometidos a un procedimiento especial. Garantías resolverá sobre admisibilidad en siete días, previa audiencia.

2 Alcanzado el umbral se suspenderá la ejecución pendiente, salvo cumplimiento legal o riesgo grave motivado bajo revisión de Garantías. La Asamblea en pleno directo resolverá dentro de cuarenta y cinco días con al menos catorce de información y réplica, participación mínima del 20 % y más votos a favor de la revocación que en contra. Si no se alcanza el quórum o hay empate, subsiste el acuerdo impugnado. Se publicarán el resultado y los motivos de cualquier excepción. Se mantienen las mayorías especiales de los últimos capítulos.

ART. 32

Candidaturas públicas y libertad de mandato

1 Para cada elección oficial, la Asamblea territorial competente o el pleno estatal si la circunscripción es estatal aprobarán calendario y convocatoria de primarias, con censo, requisitos, puestos, criterios de ordenación y ajustes jurídicamente obligatorios publicados antes de admitir candidatos. La afiliación de cada circunscripción votará en secreto por una persona. La Junta ordenará por votos personales, con desempate mediante segunda votación y, si persiste, sorteo público documentado. Verificará la elegibilidad, la composición legal y los suplentes antes de elevar la lista para su presentación oficial. Todo ajuste incluirá regla aplicada y motivación recurrible.

2 Los cargos públicos explicarán el sentido de sus actuaciones y las divergencias con el programa o la consulta interna dentro de cuarenta y ocho horas desde la publicación oficial del voto, con respeto a los deberes legales de reserva. Podrán someterse a valoración en futuras primarias. Ningún órgano partidario podrá anular su voto institucional, disponer de un escaño público, exigir una dimisión en blanco ni imponer una pena económica por el sentido del voto.

CAP. 7

07 Patrimonio, gestión y rendición de cuentas

Artículos 33 a 36

ART. 33

Patrimonio y recursos

1 El partido se constituye sin patrimonio fundacional. La Asamblea aprueba los presupuestos anuales y las cuotas. Sus recursos podrán proceder de cuotas, aportaciones y donaciones identificadas de personas físicas, actividades lícitas propias y subvenciones públicas legalmente reconocidas. La tesorería podrá admitir herencias y legados lícitos sólo a beneficio de inventario o sin cargas incompatibles, conforme a los límites estatutarios. No habrá financiación mediante préstamos, créditos o avales ni se contraerán compromisos sin cobertura presupuestaria y de tesorería. El pago de una factura por una prestación real dentro de su plazo ordinario no constituye financiación autorizada de terceros.

2 Ninguna persona podrá aportar, por el conjunto de cuotas, donaciones, valor de bienes, aportaciones de cargos y demás conceptos computables, más de la menor de estas dos cantidades por ejercicio: 500 euros o el 1 % del presupuesto anual de ingresos aprobado. Se acumularán todos los territorios y las entregas indirectas atribuibles a una misma persona. Se rechazarán las donaciones anónimas, finalistas, revocables o de personas jurídicas y entes sin personalidad, las aportaciones por interpuesta persona y la asunción de gastos del partido por terceros. Regirán siempre las restricciones legales adicionales, en particular las electorales.

3 Tesorería verificará identidad, origen exigible, cuenta y tope antes de disponer de los fondos. Documentará la valoración de aportaciones en especie, la devolución o, cuando proceda legalmente, el ingreso del importe indebido en el Tesoro. La primera Asamblea aprobará un presupuesto respaldado por compromisos identificados antes de contraer gastos. Las aportaciones financieras y el voluntariado individual lícito se documentarán según su naturaleza. Ningún servicio profesional o de empresa podrá presentarse como voluntariado para eludir una prohibición o un límite.

ART. 34

Responsable económico y ordenación de pagos

1 La Asamblea elegirá mediante votación libre y secreta a una persona física responsable de la gestión económico-financiera y a una suplente que cumplan las condiciones de experiencia o conocimientos económicos acreditados, honorabilidad e incompatibilidades del artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007. No podrá asumir esta función un funcionario en activo al servicio de la Administración pública ni una persona afectada por incompatibilidad legal. El mandato será de dos años,

renovable una vez consecutiva. Se aplicará la regla de mayoría y segunda vuelta del artículo 23. Cabrá cese por el procedimiento del artículo 26. La Asamblea podrá elegir a una persona del Consejo Ejecutivo que reúna estos requisitos.

2 Corresponde al responsable elaborar y rendir las cuentas anuales consolidadas, vigilar la regularidad contable, supervisar a los responsables territoriales, comprobar crédito y suficiencia de caja y ordenar los pagos. En cada pago intervendrán dos personas distintas autorizadas por la Asamblea: quien lo ordena desde tesorería y un miembro del Consejo Ejecutivo que comprueba acuerdo, justificante y recepción. Cuando el titular o el firmante sean beneficiarios o tengan interés personal les sustituirán suplentes no incursos en conflicto. La conciliación mensual corresponderá a una persona distinta de los firmantes de la operación revisada.

3 El Consejo Ejecutivo no podrá modificar una cuenta bancaria, transferir activos, contratar ni asumir pagos por canales personales. Las cuentas de afiliación, donaciones y campañas se abrirán y utilizarán conforme a su legislación específica y al plan contable aplicable. Las designaciones y cambios de responsables se notificarán en los plazos legales a las autoridades competentes.

ART. 35

Libros y cierre anual

1 El ejercicio económico coincide con el año natural. Se mantendrán como mínimo el fichero de afiliados, el Libro de Actas y los libros de contabilidad exigidos por la ley, incluidos Inventarios, Cuentas Anuales y Diario, con información detallada sobre patrimonio, tesorería, acreedores, deudores, ingresos y gastos. Todo asiento tendrá justificante, autor y fecha. Las correcciones dejarán rastro sin publicar datos protegidos.

2 El responsable financiero formulará antes del 31 de marzo un proyecto de cuentas consolidadas del ejercicio anterior y el Consejo lo someterá a la Asamblea con los informes de control y la documentación necesaria. La Asamblea ordinaria lo debatirá y aprobará, si procede, antes del 31 de mayo. Si lo devuelve, el Consejo convocará una sesión extraordinaria para subsanar en plazo. Se remitirá la documentación consolidada e informe de control interno al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del siguiente año por el responsable financiero. Los reparos, si los hubiere, constarán en acta y se seguirán los requerimientos de la autoridad fiscalizadora.

3 Dentro del mes siguiente a la remisión se publicarán en la web el balance, la cuenta de resultados y las restantes menciones exigidas por la Ley Orgánica 8/2007. Se publicará asimismo, en los plazos legales, el informe de fiscalización correspondiente. Trimestralmente se difundirá la ejecución presupuestaria por categorías y territorios. La publicidad respetará los límites y las identificaciones expresamente ordenadas por la ley.

ART.
36

Control interno e independencia de la revisión

La Asamblea elegirá cada año a una persona revisora o contratará una revisión profesional independiente de quienes autoricen, registren o cobren los gastos. Comprobará justificantes, conflictos, proveedores vinculados, aportaciones y distribución de poderes, con acceso a la documentación necesaria y deber de reserva. El control interno abarcará todos los actos y documentos de contenido económico. El informe anual expondrá alcance, incidencias, respuesta y correcciones pendientes y acompañará las cuentas remitidas al Tribunal de Cuentas. Las personas afectadas dispondrán de audiencia. Las actuaciones fiscalizadoras oficiales conservarán sus competencias.

CAP. 8

08 Integridad, privacidad y medios de participación

Artículos 37 a 39

ART. 37

Prevención de infracciones y protección del informante

1 El Consejo propondrá y la Asamblea aprobará un sistema de prevención y supervisión conforme al artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002 y al artículo 31 bis del Código Penal. Incluirá mapa de riesgos, controles de contratación y financiación, responsables, recursos, formación anual, canal confidencial independiente, investigación imparcial y revisión anual y después de incidentes relevantes. La designación del responsable del sistema interno de información, cuando sea aplicable la Ley 2/2023, corresponderá al órgano de administración o gobierno en los términos legales, con autonomía real de actuación y comunicación del nombramiento a la autoridad competente.

2 La publicidad de intereses relevantes, agendas institucionales, gastos y contratación se limitará a lo pertinente para controlar decisiones. Queda prohibida la vigilancia generalizada de afiliados o ciudadanos, de comunicaciones privadas o de la vida particular. Un indicador de riesgo dará paso a comprobación humana documentada. Se protegerán denunciante, testigos y personas investigadas. Las responsabilidades sólo se declararán mediante el procedimiento competente. El informe anual agregará casos y plazos sin exponer identidades.

ART. 38

Responsabilidad y protección de datos

1 El partido es responsable del tratamiento del censo y de sus sistemas de participación. El Consejo documentará finalidad, base jurídica, habilitación para categorías especiales, accesos, periodos de conservación y procedimiento de derechos e incidentes. Nombrará un delegado de protección de datos cuando sea legalmente exigible y publicará un contacto específico. La afiliación, las preferencias políticas, la identidad del representante temático elegido y el sentido del voto individual serán confidenciales. La exposición pública de una candidatura atenderá a su base jurídica y a la información necesaria.

2 Se separarán el registro de identidad, la comprobación de habilitación y la urna. El acceso al censo se limitará a funciones autorizadas y quedará registrado. Se preverán canales para accesibilidad, rectificación, incidentes y reclamación ante la autoridad de protección de datos. Antes de tratamientos de alto riesgo se completará una evaluación de impacto y, cuando persista alto riesgo sin mitigación suficiente, la consulta previa legalmente exigida. Se preservarán el secreto del voto y la opción de participar sin dispositivo personal.

ART.
39

Aplicación móvil, salas y actas verificables

1 El sistema ofrecerá, cuando esté disponible, acceso web y móvil, salas para deliberación, fichas de candidatura con información comparable y consulta del resultado. Cada sala oficial estará adscrita a un órgano y será presidida por un representante elegido por este, con suplencia elegida y moderación sujeta a reglas públicas. Publicará objeto, competencia, horario y quien preside. La coordinación de una sala no otorga más votos. Conservará acta de decisiones, alternativas y objeciones sin grabar por defecto voz, imagen o mensajes privados. El reglamento establecerá moderación motivada y recurso ante Garantías.

2 La Junta Electoral sólo habilitará voto remoto vinculante tras revisión independiente del sistema para ese uso, garantías de secreto y verificabilidad, prueba de contingencia y aprobación documentada. Mientras tanto habrá voto presencial secreto o procedimiento alternativo estatutariamente válido. Las notificaciones serán voluntarias y ajustables. Se ofrecerán asistencia accesible y medios para impugnar sin usar la aplicación.

3 Podrán publicarse código y documentos reutilizables con licencia adecuada. Una huella criptográfica podrá acreditar la existencia de un acta colectiva ya publicada. Para emplear una cadena pública deberá acreditarse su necesidad y haberse evaluado el impacto en privacidad. Sólo podrán anclarse huellas de resultados agregados que no permitan reidentificación, nunca papeletas, identidades, donaciones, delegaciones individuales o sus huellas. Se establecerán tamaños mínimos de grupo, controles de metadatos y corrección mediante nueva versión. Ante riesgos de identificación se omitirá el anclaje.

CAP. 9

09 Reforma, disolución y transición

Artículos 40 a 43

ART. 40

Reforma de los estatutos

El Consejo Ejecutivo, un tercio de los compromisarios o el 5 % del censo podrán iniciar una reforma mediante texto articulado e informe motivado. Se convocará el pleno directo con treinta días naturales de antelación. La propuesta se difundirá con las alternativas y enmiendas al menos diez días antes del escrutinio. La reforma requerirá participación individual de al menos el 40 % del censo y al menos dos tercios de los votos válidos favorables o contrarios emitidos. Blancos y abstenciones cuentan para el quórum y quedan excluidos del denominador de esa mayoría. Un resultado insuficiente mantiene el texto vigente. No se rebajará el quórum en segunda convocatoria. Los cambios deberán respetar la ley y los derechos fundamentales.

ART. 41

Disolución y liquidación

1 Podrá acordarse la disolución por decisión de la Asamblea en pleno directo, o proceder por las causas y resoluciones legalmente previstas. La disolución voluntaria exigirá convocatoria exclusivamente dedicada a este asunto con al menos treinta días naturales de preaviso, informe patrimonial, proyecto de liquidación y mayoría y quórum del artículo 40. No podrá acordarse una disolución voluntaria si se ha iniciado un proceso judicial de declaración de ilegalidad en los términos de la Ley Orgánica 6/2002.

2 En la misma sesión se designará por voto secreto una comisión liquidadora de tres personas sin interés en el destino patrimonial. Inventariará bienes, cobrará créditos, pagará y garantizará deudas, atenderá salarios y obligaciones fiscales, rendirá cuentas y preservará los documentos exigibles. Satisfechas o garantizadas las obligaciones de terceros, entregará el remanente a una entidad española sin ánimo de lucro de interés cívico, independiente de los miembros y designada por la Asamblea con criterios publicados. No habrá reparto entre afiliados, promotores o dirigentes. La liquidación judicial y el destino patrimonial que determine la ley prevalecerán. Se notificará la resolución al Registro y autoridades procedentes.

ART. 42

Vigencia, comunicación y versiones

Los estatutos regirán internamente desde su válida aprobación, sin perjuicio de la adquisición de personalidad jurídica por inscripción y la eficacia registral que proceda. El Consejo Ejecutivo comunicará al Registro los cambios estatutarios y de

órganos de gobierno y representación dentro del plazo máximo de tres meses desde el cambio y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año en los términos legales. Se publicarán en la web según el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 6/2002. Cada versión indicará acuerdo, fecha y entrada en vigor. Se conservará un archivo público de versiones con exclusión de datos protegidos.

ART.
43

Constitución de los primeros órganos

1 En el acta fundacional se identificarán las personas promotoras y la dirección provisional, con sus funciones de representación y dos firmantes distintos. Podrán realizar los trámites de inscripción, disponer los medios de afiliación, iniciar la rendición de cuentas y convocar el primer pleno directo. Las obligaciones previas a la inscripción se regirán por el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2002. La condición provisional cesa con el relevo y no da preferencia electoral.

2 Dentro de los noventa días naturales siguientes a la inscripción se celebrará el primer pleno directo para aprobar el presupuesto, elegir los órganos ordinarios y proceder al traspaso documentado de fondos, cuentas y credenciales. La convocatoria respetará el preaviso y la igualdad de candidaturas. En la primera elección la Asamblea designará, antes de abrir el plazo de candidaturas, una mesa electoral transitoria y otra de revisión independiente, por sufragio libre y secreto, entre personas sin conflicto. Si faltara personal interno podrá incorporar profesionales independientes para la gestión y la revisión técnica, sin poderes de dirección política, sin participar como aspirantes ni resolver sus propios actos. Cualquier conflicto o recusación se documentará y motivará.

3 Si no se reúnen diecinueve voluntarios hábiles y distintos para cubrir siete cargos ejecutivos, tres titulares y tres suplentes de Garantías y tres titulares y tres suplentes de la Junta Electoral, el pleno directo elegirá todos los puestos que pueda cubrir sin acumular funciones incompatibles. Los suplentes podrán quedar vacantes mientras cada órgano cuente con titulares suficientes y pueda concretarse una revisión independiente y sin conflicto. Los puestos restantes se convocarán cada treinta días. Si no hay quórum ejecutivo o no puede constituirse la instancia electoral o de recurso, el pleno directo designará por voto secreto una custodia temporal de hasta tres personas por treinta días, limitada a convocatoria, pagos debidos, custodia y cumplimiento legal. No habrá votaciones vinculantes sin administración y recurso imparciales. Toda prórroga requerirá decisión expresa del pleno, con publicación de vacantes y fecha de nueva elección. Se mantienen los plazos y garantías de tutela externa.

ANEXO

Anexo gráfico y **datos de formalización**

Representación del símbolo del artículo 2



Dos arcos concéntricos con apertura superior y un punto central. La denominación Protocolo Cívico, las siglas PCÍV y el símbolo deberán comprobarse frente a las prohibiciones legales y los distintivos registrados antes de formalizar el acta.



Datos que debe completar el grupo promotor

- [ ] Domicilio completo, provincia y código postal del artículo 3.
- [ ] Web y correo de contacto oficiales del artículo 3.
- [ ] Fecha y lugar del acuerdo de constitución y de aprobación del texto definitivo.
- [ ] Identidad de tres o más promotores, firmas, cargos provisionales, representación, suplencias, aceptación de funciones y responsables de las cuentas.
- [ ] Notaría, fecha y número de protocolo. Tras la inscripción, referencia y fecha del asiento en el Registro de Partidos Políticos.

Los datos personales, documentos de identidad y firmas se consignarán en el acta fundacional con el alcance exigible. La copia pública de los estatutos protegerá la información personal. Este borrador admite revisión antes de su elevación a documento público.

Normas de referencia

Constitución española, especialmente artículos 6, 18, 23 y 67. Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, artículos 3, 7, 8, 9 bis y 13. Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de partidos. Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General. Reglamento (UE) 2016/679, Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos y Ley 2/2023 de protección del informante.

FIN DEL DOCUMENTO